

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 27.339 · 2016

DECLAR... OFICIALES

Boletín Oficial, 14 de diciembre de 2016 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Declaraciones Oficiales

DECLARACIONES OFICIALES

Ley 27339

Capital Nacional del Pesebre.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

LA RIOJA CAPITAL NACIONAL DEL PESEBRE

ARTÍCULO 1°. Declárese a la provincia de La Rioja "Capital Nacional del Pesebre" en mérito a las antiguas y particulares características que cada año la devoción popular le asigna a la representación del nacimiento de Jesucristo, en esa jurisdicción.

ARTÍCULO 2°. En consonancia con el artículo 1° de la presente ley, la Secretaría de Cultura de la Nación procurará su difusión por distintos medios.

ARTÍCULO 3°. La presente iniciativa es un reconocimiento institucional por parte del Estado nacional a una práctica religioso-cultural ancestral, destacando, reconociendo y respetando con ella los valores espirituales del pueblo riojano.

ARTÍCULO 4°. La presente ley será reglamentada en el plazo de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



VEREDICTA LEYES

Declaraciones Oficiales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).